

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO Y ESCUCHA EN AUDIENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones IV, 16, 17, 18 fracciones I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación del protocolo de acompañamiento y escucha en audiencias de niñas, niños y adolescentes ante autoridades jurisdiccionales y administrativas tiene como fin Implementar una herramienta que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia y de participación de niñas, niños y adolescentes, para que el contacto con el sistema de justicia no sólo evite la revictimización sino para asegurarle un proceso de redignificación al participar en el mismo, a través de un acompañamiento especializado.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896160 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones a los Protocolo de Actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN EL PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO Y ESCUCHA EN AUDIENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera estas acciones que se realizan a favor de la infancia mexiquense, se encuentran alineadas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

El presente protocolo incorpora acciones articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección integral que conlleve dotar de una representación ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada a niñas, niños y adolescentes, generando que la intervención en el proceso de justicia en condiciones adecuadas y la participación de adultos que se constituyen como referentes de protección y cuidado, tengan efectos generalizados que favorezcan la recuperación emocional de niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVO

Implementar una herramienta que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia y de participación de niñas, niños y adolescentes, para que el contacto con el sistema de justicia no sólo evite la revictimización sino para asegurarle un proceso de redignificación al participar en el mismo, a través de un acompañamiento especializado.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente al personal jurídico y de psicología, que se encuentran a cargo del acompañamiento de niñas, niños y adolescentes ante Jueces, Magistrados, Agentes del Ministerio Público, Policías ministeriales, y en general ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

MARCO JURÍDICO

Artículos 3, 4, 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13, 14, 15, 16, 17, 46, 71, 73, 76, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 25, 26, 58, 59, 60, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 47, 48 y 49 de su Reglamento; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos en que involucren niñas, niños y adolescentes.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.

- **Desarrollo y supervivencia del niño.** Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de la familia.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Ante el conocimiento de algún caso que involucre niñas, niños o adolescentes con una autoridad administrativa o jurisdiccional el personal de la Procuraduría de Protección del área de psicología deberá brindar acompañamiento a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de no revictimizar, procurando que la intervención sea en un área segura y reservada de toda persona ajena. El espacio deberá ser un lugar lo más privado posible desde donde la niña, niño o adolescente no pueda ver ni oír eventos que pudieran atemorizarlos o silenciarlos, sin que la privacidad llegue a generar una sensación de ansiedad, angustia y aislamiento.

Preguntas clave

- ¿El lugar está suficientemente ventilado e iluminado?
- ¿Desde el lugar donde se entrevistará a la niña, niño o adolescente, puede ver a personas adultas que pudieran intimidarla/o?
- ¿La niña, niño o adolescente puede ver u oír acciones de arresto, traslado, etc., que pudieran infundirle temor?
- ¿Hay en la habitación elementos que pudieran atemorizar a la niña, niño o adolescente?
- ¿La entrevista podría sufrir interrupciones en el lugar elegido?
- Si el espacio no es del todo privado, ¿es posible hacer alguna adecuación para generar la sensación de privacidad?
- Si existen múltiples objetos a la vista, ¿es posible guardar algunos para evitar un exceso de estímulos durante la entrevista?

2. Es necesario que quien brinda acompañamiento tenga presente en todo momento la necesidad de intervenir asegurando una implementación adecuada y con perspectiva de género e infancia. Por ejemplo:
 - Resulta de gran importancia que el personal que se encuentre a cargo de entrevistar a las niñas sea mujer y tenga en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de éstas frente al abuso y maltrato al que fueron expuestas.
 - Se considerará que existe la necesidad de brindar un trato especial cuando se advierta que la entrevista se dirige hacia niñas, niños o adolescentes que viven con algún tipo de discapacidad o que son indígenas, entre algunos otros factores que pudieran derivar en situaciones de vulnerabilidad específicas.
 - Si una niña, niño o adolescente ha mostrado resistencia extrema a aportar información, es posible deducir que esté interponiendo mecanismos de defensa porque está muy asustado/a y teme por su integridad. Este tipo de escenarios ameritan acercamientos especializados con mayor tiempo; ameritan la creación de ambientes basados en la empatía, seguridad y confianza, ameritan también instrumentos específicos para detectar y evaluar afectaciones y riesgos, así como medidas de protección suficientes.

3. Es importante en todo momento generar un ambiente y lenguaje protector, no re victimizar ni culpabilizar, explicar e informar a la niña, niño o adolescente sobre la situación, de acuerdo a su edad, comprensión y/o etapa de desarrollo.

Se deberá hablar con la niña, niño o adolescente con honestidad y asegurarse de que no se generen expectativas irracionales.

4. Se debe explicar a la niña, niño o adolescente que la o el agente del Ministerio Público, la o el Juez o la autoridad que corresponda, es una autoridad de apoyo a los niños y el tiempo de la diligencia a realizar puede ser tardado, lo cual implica que la permanencia en la agencia o local del juzgado será variable.
5. Desde el primer momento, se comentará a la niña, niño o adolescente que se le brindará el apoyo y el acompañamiento constante, no obstante, una autoridad como la o el Juez es quien determinará que sucederá con su agresor.

En todo caso, la niña, niño o adolescente debe comprender que el personal de la Procuraduría de Protección, buscará ayudarle sea cual sea la decisión que tome la autoridad jurisdiccional o administrativa y solicitará las medidas necesarias, para que no vuelva ocurrir la agresión o la vulneración de sus derechos.

Será también éste el momento adecuado para explicar a la niña, niño o adolescente cómo funcionará la entrevista que se le practicará y anticipar cualquier cosa que previsiblemente podrá causarle temor o angustia. Con tal fin, se debe advertir que para poder ayudarle de la mejor manera es necesario hacerle algunas preguntas y anotar sus respuestas porque estas son importantes.

6. Antes de la audiencia, la persona especialista de la Procuraduría de Protección, deberá conocer el contexto del juicio, para ello dará lectura breve a las actuaciones y si es posible, tendrá diálogo con la o el Secretario, la o el Auxiliar de sala del juzgado o con la o el Juez encargado del caso a fin de determinar el hilo conductor del proceso de exploración del discurso de la niña, niño o adolescente.
7. Cuando una niña, niño o adolescente tiene que acudir a cualquier tipo de diligencia, ya sea una toma de declaración pericial u otra, previamente debe ser preparado. La preparación previa, consiste en informar a la niña, niño o adolescente sobre qué le toca hacer, por qué tiene que asistir, por qué es importante su participación y qué sucederá durante la diligencia.

La persona especialista de la Procuraduría de Protección, deberá en la sesión de preparación, explicar incluso gráficamente como es el espacio dónde se practicará la diligencia y qué se espera de él o ella. Para algunos casos debido a la etapa de desarrollo la persona especialista deberá hacer uso de material didáctico y visual para una mayor comprensión de la diligencia.

8. Antes del inicio de la diligencia la persona especialista presentará a la niña, niño o adolescente el escenario y la dinámica en que se lleva a cabo el proceso de escucha o de la diligencia, además de obtener información respecto a ¿Cómo están en este momento?, de ser necesario aplicará alguna técnica para reducir el estrés o ansiedad.

9. En la audiencia de escucha se le refuerza a la niña, niño o adolescente que personas se encuentran ahí.

A petición del juez, la persona especialista podrá facilitar la interacción con la niña, niño o adolescente, con la finalidad de obtener el mayor número de información de la niña, niño y/o a adolescente a través de preguntas abiertas, dirigidas a lo que quiere conocer la o el juez y explorando el contexto donde habita, resaltando si hay factores de riesgo.

10. Se hace el cierre a través de imprimir en la niña, niño o adolescente, el sentimiento de tranquilidad y seguridad de que su participación fue exitosa, que ha tenido la oportunidad de ser escuchado, que ha sido muy valiente y que ha hecho un gran esfuerzo por contar lo que le pasaba.

La persona especialista deberá abrir un espacio para resolver o aclarar las dudas o preguntas de la niña, niño o adolescente, así como anticipar lo que pasará después.

11. La persona especialista de la Procuraduría de Protección, expresará verbalmente o por escrito, los indicadores obtenidos del proceso de escucha, con un lenguaje técnico, aunque comprensible, no sólo para la autoridad sino para los progenitores o tutor, que son acompañados por sus abogados y que al terminar esta participación se da respuesta a sus planteamientos, con sustento teórico y se emiten recomendaciones en bienestar y con la dirección centrada en la niña, niño o adolescente que participó.

12. La persona especialista encargada de brindar acompañamiento, tendrá que cerciorarse de que toda diligencia en la que la niña, niño o adolescente sea partícipe, sea video-grabada preferentemente. A fin de que no se repitan diligencias innecesarias, las cuales resultan revictimizantes para la niña, niño o adolescente. Contando con la videograbación de la diligencia, la autoridad podrá revisarla en caso de haber dudas sin necesidad de citar de nueva cuenta a la niña, niño o adolescente.

13. De ser el caso, es importante anticiparle al niño o niña, que los adultos que lo acompañan intentarán que no vea o que no se encuentre con el agresor, sin embargo, en algunas diligencias puede ocurrir que lo vea. Esta información requiere que se registre de la manera menos amenazante posible, por lo que se le deberá aclarar que en todo momento estará acompañado.

14. En todo momento la persona especialista deberá estar preparado para disipar temores, minimizar los niveles de estrés y por supuesto para que la participación de la niña, niño o adolescente sea adecuada y se obtenga información útil para su desahogo y no sea revictimizado.

Para ello la especialista a cargo de acompañar a la niña o niño debe prever acciones de contención y distracción, a la vez que ofrece los mensajes básicos.

15. Ante el Agente del Ministerio Público, el grupo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección, deberá acompañar en las entrevistas a la niña, niño y adolescente, particularmente quién previamente haya creado el vínculo de confianza, además de un profesional del derecho, a fin de salvaguardar las condiciones mínimas de esta.

Palabras Clave:

- Se deberá evitar cualquier pregunta que empiece ¿por qué?
 - Solicita que piense utilizando causalidad y que tenga en cuenta múltiples variables abstractas para construir la explicación. No es adecuada para el pensamiento infantil caracterizado por ser concreto y egocéntrico.

- Cualquier frase que estigmatice a la niña, niño o adolescente.
 - La utilización de adjetivos negativos (vago, abandonado, etc.) afecta gravemente la identidad y la posibilidad de utilizar los recursos con los que cuenta para construir un proyecto a futuro.
 - Intentos de tranquilizarle durante la entrevista prometiéndole cosas que no sucederán.
 - Cuando no suceda lo prometido revivirá experiencias de frustración, desconfianza y confusión.
 - “No tengas miedo”
 - Descalifica lo que siente. Si ya siente miedo, no puede controlarlo por sí mismo. Necesita ayuda externa para minimizarlo, información y atención adecuadas.
 - “Todo está bien”.
 - Descalifica sus emociones. Siente cansancio, frustración y temor. Necesita que se le confirme que lo que siente es normal y esperable, y se le informe la ayuda que se le puede ofrecer.
 - Aquellas referencias que generen culpa.
 - Detalles específicos respecto de circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - Se debe solicitar hacer referencias a cosas que hay por los lugares (la farmacia o el supermercado), eventos como cumpleaños o día de la madre, para las fechas y explicación libre de cómo sucedieron las cosas, dependiendo de la edad de la niña, niño o adolescente.
16. La entrevista que se haga por parte del Agente del Ministerio público, más la impresión psicológica elaborada por el perito de la Fiscalía General de Justicia, deberán ser herramientas fundamentales que guiarán al personal médico legal; de tal modo que será innecesario practicar revisiones ginecológicas o proctológicas, que podrían revictimizar a niñas, niños o adolescentes, si no se trata de indicios claros de violencia sexual.

El personal de la Procuraduría de Protección, madre, padre o tutor deberán estar presentes en la revisión médica que haga el especialista, para evitar la vulneración de su derecho a la intimidad.

Todo acto intimidatorio o posiblemente amenazante en contra de las niñas, niños y adolescentes o las personas especialistas de la Procuraduría de Protección, se deberá registrar con el mayor detalle posible y a fin de que la autoridad competente sea informada de inmediato.

17. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña o niño, que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
18. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas o niños, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.